

Dossier del BHI No. S1/0410/A

CIRCULAR No. 22/2002
5 de Junio de 2002

**APROBACION DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS
AL REGLAMENTO DE PERSONAL DEL BHI, 5ª Edición, Julio de 1998 (M-7)**

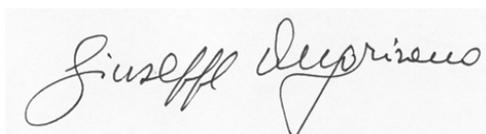
Referencia: Circular del BHI No. 59/2001 de fecha 11 de Diciembre de 2001.

Muy Señor nuestro,

El Comité Directivo se complace en informar a los Estados Miembros que todas las modificaciones propuestas al Reglamento del Personal del BHI (M-7), excepto una¹, según lo contenido en la Circular anteriormente indicada, han sido aprobadas ahora por los requeridos dos tercios de los Estados Miembros (se proporcionan los detalles de la votación en el Anexo A).

Así pues, la actual edición del Reglamento de Personal del BHI (M-7) será modificada y los nuevos acuerdos entrarán en vigor con efecto a partir del 1 de Junio de 2002. Se indican en el Anexo A de esta Circular las modificaciones que se aplicarán a la M-7 y se publicará, a su debido tiempo, una nueva edición del Reglamento de Personal (6ª Edición), incorporando estos cambios.

En nombre del Comité Directivo
Atentamente,



Contralmirante Giuseppe ANGRISANO
Presidente

Anexo A – Modificaciones a la M-7.

¹ Se refiere al Artículo VIII.2.3 – ver el Anexo A adjunto.

Modificaciones adoptadas para la M-7 (modificaciones subrayadas)

(tras la Circular No. 59/2001)

III.2 - Funciones del Comité Directivo y Deberes de los Directores

- (a) Las funciones del Comité Directivo están indicadas en la Convención y en su Reglamento anexo. Bajo los términos del Artículo 23 (a) del Reglamento General, el Comité Directivo administrará el Bureau, conforme a las disposiciones de la Convención y al Reglamento y directivas dados por la Conferencia.
- (b) El Comité Directivo puede designar, mediante una resolución especial, a uno de sus miembros o a cualquier otro miembro del personal del Bureau para representarle en transacciones legales u ordinarias.
- (c) La distribución del trabajo entre los Directores, así como los medios mediante los cuales son tomadas las decisiones del Comité Directivo, está indicada en el Artículo 30 del Reglamento General. Las responsabilidades individuales de los Directores se enumerarán y publicarán en el Informe Anual.
- (d) Para asegurar una transmisión de poderes satisfactoria entre los miembros del Comité Directivo, se autoriza un periodo de coincidencia de un máximo de 10 días laborables entre los Comités Directivos entrante y saliente. Este periodo de coincidencia no modifica la fecha oficial en la que el Comité Directivo asume sus responsabilidades, que sigue siendo el 1 de Septiembre, conforme a los términos del Artículo 28 del Reglamento General.
- (e) Durante este periodo de coincidencia, cuyos acuerdos prácticos serán establecidos de mutuo acuerdo, los Directores implicados recibirán todos los emolumentos y dietas que se indican en el Reglamento de Personal.

[Artículo III.2 modificado – APROBADO por 50 Votos a favor]

VIII.2.1.2 Gastos cubiertos

El viaje para cada miembro del Comité y para los familiares que de él dependan, por cualquiera de los métodos y en la categoría especificados en el apartado VIII. 1.3. Las dietas según lo especificado en el apartado VIII.2.3. Los gastos de mudanza según lo especificado en el apartado VIII.2.4. Los Directores están autorizados a efectuar estos gastos al tomar posesión de sus cargos, así como al dejarlos, pero únicamente al cumplimiento de su mandato de 5 años, excepto en el caso de verse incapacitados, según lo especificado en el Artículo 29 del Reglamento General. Sin embargo, en este ultimo caso, debe reclamarse la autorización antes del último día del año en el que completen el término de su mandato de director. El Personal de Categoría A está autorizado al reembolso a la confirmación de su puesto.

[Artículo VIII.2.1.2 modificado – APROBADO por 49 Votos a favor]

VIII.2.3 Dietas durante el primer Mandato y al finalizarlo - Directores y Categoría A

Los Directores y Personal de Categoría A, al tomar posesión de su cargo en el Bureau, y que se vean obligados a reservar un hotel mientras llegan a acuerdos más permanentes, estarán autorizados a recibir, además del coste de su alojamiento temporal, una dieta, cuyo importe ha sido fijado por el Comité Directivo en conformidad con el Presidente de la Comisión de Finanzas, para ellos y para los

familiares que de ellos dependan, proporcionando a estos últimos una dieta equivalente a la mitad de la que perciben los Directores o los Miembros de Categoría A. El importe de dicha dieta será revisado de vez en cuando y comunicado mediante un Memorandum Interno.

En ningún caso los gastos de alojamiento y comidas deberán exceder las dietas diarias de las NN.UU. para Mónaco.

La dieta correspondiente al alojamiento en un hotel y a las comidas deberá otorgarse por un periodo de 30 días. Sin embargo, si el Comité Directivo considera que no puede encontrarse ninguna alternativa razonable para el alojamiento durante los primeros 30 días, los gastos de alojamiento y las dietas serán prolongados hasta un máximo de otros 30 días. En ningún caso los costes de alojamiento y comidas deberán exceder las dietas diarias de las NN.UU. para Mónaco.

Además, se autoriza a los Directores y a los Miembros del Personal de Categoría A, a la finalización del mandato, a una indemnización de partida como sigue:

- Un sueldo neto de un mes por los 5 años pasados en el BHI para un Director, y por lo menos 4 años en el caso de un miembro del personal de Categoría A.

[Artículo VIII.2.3 modificado – APROBADO por 49 Votos a favor]

- ~~y el salario neto de 2 meses, por 10 años transcurridos en el BHI para un director, y por lo menos 9 años en el caso de un miembro del personal de Categoría A.~~

[NO APROBADO – 41 Votos a favor]
